



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

SMV  
Superintendencia del Mercado  
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

## Resolución de Intendencia General SMV Nº 063-2015-SMV/11.1

Lima, 14 de julio de 2015

**El Intendente General de Supervisión de Conductas**

**VISTOS:**

El Expediente Nº 2015026898 y el Informe Interno Nº 593-2015-SMV/11.1 del 14 de julio de 2015, de la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados;

**CONSIDERANDO:**

Que, el 03 de julio de 2015, Norvial S.A., empresa constituida bajo las leyes de la República del Perú dedicada a las actividades relacionadas con el aprovechamiento económico de los bienes de la concesión otorgada por el Estado Peruano del tramo vial “Ancón – Huacho – Pativilca”, solicitó a la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV la inscripción del programa de emisión denominado “Primer Programa de Bonos Corporativos Norvial” hasta por un monto máximo de emisión de S/. 380'000,000 (Trescientos Ochenta Millones y 00/100 Nuevos Soles) o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América, bajo el régimen del Mercado de Inversionistas Institucionales;

Que, de la revisión de la documentación e información presentada como sustento de la solicitud a la que se contrae la presente Resolución, se ha verificado que el 12 de setiembre de 2014, la Junta General de Accionistas de Norvial S.A. aprobó llevar a cabo el “Primer Programa de Bonos Corporativos Norvial” hasta por un monto máximo de emisión de S/. 380'000,000 (Trescientos Ochenta Millones y 00/100 Nuevos Soles) o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América y se delegó en el directorio la facultad de definir los términos y condiciones del Programa y sus respectivas emisiones;

Que, el Directorio de la sociedad en sesión celebrada el 12 de setiembre de 2014 delegó en sus directores la facultad de acordar y decidir todos los términos, características y condiciones del Programa y de las distintas emisiones a efectuarse en dicho marco;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6 del Reglamento de Mercado de Inversionistas Institucionales, aprobado mediante Resolución SMV Nº 021-2013-SMV/01 (en adelante, el Reglamento), la competencia de la SMV en el procedimiento de inscripción de una oferta dirigida exclusivamente a inversionistas institucionales y de los respectivos valores o programas, se circunscribe únicamente a la verificación de la presentación de la documentación o requisitos establecidos en dicho Reglamento, sin que dicha verificación implique un pronunciamiento o validación en cuanto a su contenido o una certificación sobre la bondad, la solvencia del emisor ni sobre los riesgos del valor, de la oferta o del programa;

Que, de la evaluación realizada a la documentación presentada por Norvial S.A. en el marco de su solicitud, se ha verificado que dicha



entidad ha cumplido con lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley de Promoción del Mercado de Valores, Ley N° 30050 y con lo dispuesto por el artículo 2, numeral 2.1 y los artículos 7 y 8 del Reglamento;

Que, el numeral 6 del artículo 7 de la Política sobre Publicidad de Proyectos Normativos, Normas Legales de Carácter General y Otros Actos Administrativos de la SMV, aprobada por Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01, establece que las decisiones contenidas en resoluciones administrativas que resuelvan la inscripción de programas de emisión en el marco de un trámite anticipado, en el Registro Público del Mercado de Valores, deben ser objeto de difusión a través del Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)); y

Estando a lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley de Promoción del Mercado de Valores, Ley N° 30050, así como por lo establecido por el artículo 46, numerales 4 y 6, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF, que faculta a la Intendencia General de Supervisión de Conductas a resolver las solicitudes formuladas por los administrados vinculadas a las ofertas públicas primarias y evaluar y/o resolver todo trámite vinculado a dichas ofertas y disponer la inscripción de valores en el Registro Público del Mercado de Valores.

## RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer la inscripción del programa denominado “Primer Programa de Bonos Corporativos Norvial” hasta por un monto máximo de emisión S/. 380'000,000 (Trescientos Ochenta Millones y 00/100 Nuevos Soles) o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América de Norvial S.A. en el Registro Público del Mercado de Valores.

**Artículo 2.-** Las emisiones y/o las ofertas que se realicen en virtud de la inscripción a la que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, de acuerdo con lo establecido en el numeral 11.2 del artículo 11 del Reglamento de Mercado de Inversionistas Institucionales, aprobado mediante Resolución SMV N° 021-2013-SMV/01, podrán ser efectuadas durante los seis (6) años siguientes a la fecha de inscripción del Prospecto Marco correspondiente, plazo que tiene el carácter de improrrogable y deberán ser dirigidas exclusivamente a inversionistas institucionales, de acuerdo con lo dispuesto por el citado reglamento.

Transcurridos tres (03) años de la vigencia de la inscripción del programa, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, el emisor deberá presentar un prospecto marco actualizado que consolide todas las variaciones efectuadas a éste a la fecha de su presentación, así como la actualización de la restante documentación e información que resulte pertinente, caso contrario no podrá formular nuevas ofertas hasta cumplir con dicho procedimiento.

**Artículo 3.-** La colocación de los valores a los que se refiere el artículo 2 de la presente Resolución se podrá efectuar en un plazo improrrogable que no excederá de tres (3) años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores, siempre y cuando los plazos del programa no hayan vencido.

**Artículo 4.-** En tanto el emisor mantenga valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores, al amparo de lo establecido en el régimen general, el régimen de revelación información periódica y eventual aplicable será el contenido en la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus normas modificatorias y complementarias, prevaleciendo sobre el previsto



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

SMV  
Superintendencia del Mercado  
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

en el Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales, aprobado mediante Resolución SMV N° 021-2013-SMV/01 de acuerdo a lo establecido por los numerales 6.6 y 6.8 del artículo 6 del Reglamento de Mercado de Inversionistas Institucionales, aprobado mediante Resolución SMV N° 021-2013-SMV/01.

Asimismo, la obligación de utilizar el canal de información no le aplica al emisor si mantiene valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores bajo el régimen general, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de dicho reglamento.

**Artículo 5.-** La competencia de la SMV en el procedimiento de la inscripción a la que se refieren los artículos 1 y 2 de la presente Resolución se circunscribe únicamente a la verificación de la presentación de la documentación o requisitos establecidos en dicho Reglamento, sin que dicha verificación implique un pronunciamiento o validación en cuanto a su contenido o una certificación sobre la bondad, la solvencia del emisor ni sobre los riesgos del valor, de la oferta o del programa.

Asimismo, no corresponde a la SMV pronunciarse acerca de los reclamos o denuncias que sobre dicha inscripción o sobre la oferta de valores que de ella se deriva pudiesen surgir, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales que pudieran corresponder a los responsables de la elaboración y presentación de la información.

**Artículo 6.-** Transcribir la presente Resolución a Norvial S.A., en su calidad de emisor; a Credicorp Capital Sociedad Agente de Bolsa S.A., en su calidad de agente colocador; a Credicorp Capital Servicios Financieros S.A., en su calidad de entidad estructuradora; y, a Scotiabank Perú S.A.A., en su calidad de representante de obligacionistas.

Regístrese, comuníquese y difúndase.

Firmado por: GODOS GARCIA Alix Fernando (FAU201310)  
Razón:

**Alix Godos**  
**Intendente General**  
**Intendencia General de Supervisión de Conductas**